

## LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 18/09/2025 16:17

1 archivo adjunto (157 KB)

2025-713-OficioConsejoSeccionalyJuzgadosSEC.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE Bucaramanga**-- a través del cual informa sobre el **trámite de apertura del procedimiento liquidatorio promovido por MARÍA CRISTINA ROMÁN respecto del Radicado 68001-40-03-010-2025-00713-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional  
de la Judicatura de  
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de  
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'  
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: [secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
CÓDIGO 680014003010

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2025

Oficio No. 018 SEC

**Proceso:** LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –  
**Radicado:** 68001-40-03-010-2025-00713-00  
**Deudor:** MARÍA CRISTINA ROMÁN  
**Acreedores:** MUNICIPIO BUCARAMANGA Y OTROS  
**Asunto:** PONE EN CONOCIMIENTO PROVIDENCIA DE 8/09/2025,

---

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADOS DEL PAIS**

Email: [secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co),  
[secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo;

En cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito comunicarle que este estrado mediante providencia adiada 08/09/2025, dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por MARÍA CRISTINA ROMÁN – persona natural no comerciante. SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ. Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041010. TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P. CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión. **QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.** SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de MARÍA CRISTINA ROMÁN que sólo podrán pagar al liquidador designado, advirtiéndole expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Por secretaría atender lo reglado por el párrafo del Art. 564 en armonía con el Art. 108 del C. G. P. Y surtir la inclusión de datos a fin de cumplir con el emplazamiento que corresponde para los acreedores. Observando, además las reglas del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014. OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
CÓDIGO 680014003010

liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C. G. P. **NOVENO: LIBRAR por secretaría oficina a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.** DÉCIMO: REQUERIR a la deudora MARÍA CRISTINA ROMÁN para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo. DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de comunicaciones por correo institucional: [j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). NOTIFIQUESE y CUMPLASE. DORIS ÁNGELICA PARADA, JUEZ"

**YENNY MARCELA LEÓN MESA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Yenny Marcela Leon Mesa**  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c8fe46892817c397cabde681d35740ece2e851001e358b3538f58ed9eddb9c**  
Documento generado en 16/09/2025 11:37:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**